



Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se establecen instrucciones relativas al procedimiento, el plazo y la forma, a los que deberán ajustarse las entidades locales para la aplicación de la medida de financiación del incremento de retribuciones a las que se refiere el artículo 23.4 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, mediante la formalización de préstamos con el Fondo de Financiación a Entidades Locales

El artículo 23.4 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE)», así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía, recoge la posibilidad, excepcional, de que las entidades locales que no dispongan de recursos suficientes para financiar las modificaciones de crédito necesarias para aplicar el incremento de retribuciones del 1,5 por ciento en 2022, respecto de 2021, formalicen un préstamo con el Fondo de Financiación a Entidades Locales.

Para ello se amplía el ámbito objetivo establecido en los artículos 40 y 52 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico. Sin embargo, el ámbito subjetivo no se amplía, por lo que debe ser el mismo que se recoge en aquella norma, que, según sus artículos 4.2, 39 y 50, son aquellas entidades locales incluidas en los modelos de participación en tributos del Estado.

Asimismo, con arreglo al citado artículo 23.4 del Real Decreto-ley 18/2022, el importe del citado préstamo no podrá exceder del 1,5 por ciento de las obligaciones reconocidas netas en el capítulo 1 del estado de gastos según la liquidación del presupuesto de 2021.

El penúltimo párrafo de ese precepto dispone que las condiciones de acceso a aquella financiación, así como las condiciones financieras que se apliquen, se aprobarán por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Por último, se habilita a esta Secretaría General, en tanto órgano competente, por razón de la materia, del Ministerio de Hacienda y Función Pública para dictar las instrucciones o resoluciones que resulten necesarias para la concreción del procedimiento para la aplicación de aquella medida.





Con este motivo, la presente Resolución contiene las referidas instrucciones al objeto de concretar cuestiones procedimentales relativas a la citada medida, permitiendo una correcta aplicación de las previsiones legales, estableciendo el calendario y las actuaciones que se consideran necesarias.

Con arreglo a los artículos 3 y 4 del Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, corresponde a esta Secretaría General, entre otras funciones, la elaboración de propuestas de normas y medidas sobre los mecanismos de financiación local y la instrumentación y seguimiento de los mecanismos de financiación habilitados por la Administración General del Estado para las comunidades autónomas y las entidades locales, así como de los planes de ajuste acordados en este ámbito.

Asimismo, con arreglo al artículo 3.1 del Real Decreto 682/2021 citado, esta Secretaría General es el Centro directivo del Ministerio de Hacienda y Función Pública al que corresponde la dirección, el impulso y la coordinación de las competencias atribuidas al Departamento en materia de relaciones con las entidades que integran la Administración Local.

A la vista de su contenido, la presente Resolución no tiene carácter de disposición normativa que suponga desarrollo de las determinaciones legales, sino más propiamente un acto administrativo de efecto general, que trae causa de un mandato legal, y cuyos destinatarios son una pluralidad de entidades y personas, y cuya función es la de ejecutarse en un momento concreto y agotar sus efectos una vez aplicado el mismo. En tal sentido, y tratándose de un acto destinado a servir de herramienta fundamental para la gestión del procedimiento administrativo correspondiente, procede dar la publicidad necesaria en los términos recogidos en esta Resolución.

En su virtud, esta Secretaría General ha aprobado la presente Resolución:

PRIMERO.- Las entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación del Fondo de Financiación a Entidades Locales, establecido en los artículos 4.2, 39 y 50, del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, se pueden acoger a la medida de financiar el incremento retributivo del 1,5 por ciento en 2022, respecto de 2021, mediante la formalización de un préstamo con aquel Fondo, siempre que concurren las condiciones recogidas en el artículo 23.4 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre.





SEGUNDO.- Las entidades locales interesadas en la aplicación de la medida a la que se refiere esta Resolución, siempre que estén incluidas en aquel ámbito subjetivo, deberán cumplimentar **entre los días 28 de octubre y 11 de noviembre de 2022**, el formulario de solicitud correspondiente a través de la aplicación FFEELL en el apartado de la medida denominada *“Financiación incremento retribuciones art 23.4 RDL 18/2022”*, que se imputará al compartimento del Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales.

TERCERO.- Para acceder al citado formulario será requisito imprescindible que la entidad local interesada haya cumplido la obligación de suministro de la liquidación del presupuesto y de las cuentas de 2021 de las entidades que se integran en el presupuesto consolidado de dicho ejercicio, con la fecha límite de **27 de octubre de 2022, a las 0:00 horas**, que es el día inmediatamente anterior al de inicio del plazo de presentación de solicitudes.

Asimismo, en dicho formulario se deberá especificar la siguiente información:

- que la entidad local no dispone de recursos suficientes para dar cumplimiento al artículo 177.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo;
- la fecha del acuerdo del Presidente de la corporación local o miembro de ésta en quien delegue, por el que solicita el acceso a este mecanismo de financiación, indicando expresamente que concurre la situación recogida en el párrafo anterior. Se incluirá en aquel formulario como documento adjunto en PDF el acuerdo mencionado, y
- el importe del préstamo solicitado, que no podrá exceder del 1,5% del importe de las obligaciones reconocidas netas en el capítulo 1 del presupuesto de gastos de 2021.

Dicho límite se podrá consultar en la aplicación FFEELL y se determinará por esta Secretaría General, comprendiendo el importe de aquellas obligaciones reconocidas en la liquidación de presupuestos de 2021 de la entidad local principal y sus entidades dependientes sujetas al régimen de presupuesto limitativo y el importe del grupo 6 (gastos de personal) de la cuenta de pérdidas y ganancias de las sujetas al Plan General de Contabilidad de la empresa española (o a alguna de sus adaptaciones sectoriales) que hayan facilitado las entidades locales tanto de las clasificadas en el sector de administraciones públicas como en el de sociedades no financieras.





Las entidades locales no deberán presentar ningún plan de ajuste, salvo las que estén sujetas a alguno en vigor, en cuyo caso solo tendrán que actualizarlo en enero de 2023, una vez formalizado el préstamo al que se refiere el apartado CUARTO siguiente, recogiendo el impacto de la medida a la que se refiere esta Resolución, sin ampliar el período de vigencia de dicho plan.

El formulario mencionado sólo se podrá presentar por el titular del órgano de intervención si el Presidente de la corporación o miembro de ésta en quien delegue ha firmado el acuerdo de presentación de la solicitud de acceso a la financiación a la que se refiere esta Resolución.

CUARTO.- Determinada la relación de entidades locales que soliciten la aplicación de la medida a la que se refiere esta Resolución, podrán formalizar el préstamo con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, para financiar el incremento de retribuciones al que se refiere el artículo 23.4 del Real Decreto-ley 18/2022, en las condiciones que acuerde la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Aquella formalización se producirá con posterioridad a la fecha de este acuerdo.

En la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública, se dará publicidad de un extracto de aquel acuerdo y de la fecha a partir de la cual se formalizarán los préstamos con el Fondo de Financiación a Entidades Locales.

Para la formalización del préstamo será necesario el acuerdo del órgano competente de la Entidad Local, con arreglo al artículo 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

QUINTO.- La relación de entidades locales que se incluya en el acuerdo al que se refiere el apartado anterior se comunicará por esta Secretaría General al ICO.

SEXTO.- La presente Resolución se publicará en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, del portal del Ministerio de Hacienda y Función Pública en Internet.

LA SECRETARIA GENERAL

Inés Olóndriz de Moragas

SRES. PRESIDENTES/SRAS. PRESIDENTAS DE LAS CORPORACIONES
LOCALES

